



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE POSADAS
FPO 13350/2018/CA1

Posadas, a los 07 días del mes de diciembre de 2018.

Y VISTOS: El presente expediente, registro N° FPO 13350/2018/CA1, caratulado: “**Montaña, A. G. s/Habeas Corpus**”.

CONSIDERANDO: 1) Que, las actuaciones de referencia tienen radicación en esta Cámara en virtud de la resolución obrante a fs. 8/10 a tenor de la cual el Sr. Magistrado de la Instancia que antecede resolvió desestimar *in limine* la presente acción de Hábeas Corpus presentado por el interno A. G. Montaña; ordenó el traslado del Presentante a la cárcel de Río Gallegos, Unidad 15, Servicio Penitenciario Federal en el término de 10 días de recibido el requerimiento respectivo y al Servicio Penitenciario III Eldorado del Servicio Penitenciario Provincial, alojarlo en el pabellón de detenidos federales separado de los procesados y condenados por delitos comunes, hasta tanto se verifique su traslado. Finalmente elevó en consulta conforme lo prevé el art. 10 de la Ley 23.098.

2) Que conforme surge de las constancias de autos los motivos que originaron la presente vía giraron en torno a la solicitud de traslado del interno Montaña a la Unidad 15 del Servicio Penitenciario Federal de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, los motivos esgrimidos fueron el segundo pre infarto que tuvo su madre; donde está alojado tiene poca comunicación con sus familiares; no puede trabajar y no cuenta con inconvenientes para ello; se originan peleas con motivo de la comida; hay condenados o procesados por homicidio o violación, por lo que mencionó también que debería estar en una celda para detenidos federales; no le ha sido devuelta la vestimenta que fue secuestrada por la Policía Federal y que en cuanto al descanso, en el establecimiento se escucha música las 24hs cuestión que debe evitar reclamar para cuidar su integridad. – cfr. fs. 6/6vta. Audiencia art. 13 y 14 ley 23098.



3) Que habiéndose analizado las constancias incorporadas en la presente causa y en base a los fundamentos desarrollados por el Juez *a-quo*, los aquí firmantes entendemos que el pronunciamiento elevado en consulta debe ser confirmado, ello en razón de que no se advierte en el *sub lite* la configuración de algunos de los supuestos contemplados en la ley 23.098 a efectos de tornar procedente la acción articulada con el alcance que la Constitución Nacional y la mencionada norma asignan al hábeas corpus.

4) Que, este Tribunal coincide con lo dictaminado por el Magistrado de Grado en cuanto a que no ha mediado agravación ilegítima de la forma en que cumple su privación de libertad. Sin embargo es dable remarcar que, al haberse dado trámite a la presente vía, corresponde rechazar la misma (conforme art. 17 de la Ley 23.098), no desestimar como lo resolviere a fs. 8/10 vta. punto II.

Aunado a ello, indicamos que el Magistrado ha adoptado los recaudos pertinentes a los efectos de dar acábaba respuesta a los planteos efectuados por el interno, ello conforme surge del acápite 3º de la resolución elevada en consulta.

En mérito de lo expuesto, esta Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas,

RESUELVE: 1) CONFIRMAR el pronunciamiento de fs. 8/10vta (art. 10, Ley 23.098).-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE conforme lo dispuesto por las Acordadas 31/11 y 38/13 de la C.S.J.N., hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública (Acordada 15/13 de la C.S.J.N.). Cumplido, remítanse los autos al Tribunal de Origen.

Fdo. Dr. Mario Osvaldo Boldu- Dra. Mirta Delia Tyden de Skanata (Jueces) Ante Mi Dra. María Colomba Ratier Berrondo (Secretaria de DDHH).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE POSADAS
FPO 13350/2018/CA1

Fecha de firma: 07/12/2018
Firmado por: MARIO OSVALDO BOLDU, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MIRTA TYDEN DE SKANATA, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: DRA. MARIA COLOMBA RATIER BERRONDO, Secretaria



#32825162#223509892#20181207094803190